Año de 1873 Viernes 19 de Setiembre. Núm. 123.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de* 3 *de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama recibido á las nueve de la mañana del dia de hoy, me dice lo siguiente:

«Córtes Constituyentes, han acordado en la madrugada de hoy suspender sus Sesiones hasta el dia 2 de Enero, por 124 votos contra 68. El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha pronunciado un elocuentísimo discurso, declarando que el Ministerio mantendrà durante el interregno parlamentario íntegra la autoridad de la Asamblea, dedicándose con energía y actividad al restablecimiento del órden público. En caso de urgencia la mesa de las Córtes queda autorizada para convocarlas. El Gobierno adoptará inmediatamente, dentro de las facultades extraordinarias que le han sido concedidas por las Córtes, cuantas medidas sean precisas para salvar la Pátria, la Libertad y la República.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Segovia 19 *de Setiembre de* 1873.

El Gobernador,
ATONIO G. BUENDIA.

GASTOS CARCELARIOS.

CIRCULAR.

Hallándose en descubierto del pago de gastos carcelarios los pueblos del partido de Cuellar que se espresan á continuacion, he dispuesto prevenirles por medio de este periódico oficial que si en el improrogable término de quinto dia desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia no satisfacen en la Alcaldía de la cabeza de distrito las cantidades que por dicho concepto adeudan, me veré en la necesidad de tomar medidas tan enérgicas contra los morosos, que de seguro han de afectar sus intereses.

Segovia 18 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Pueblos.

Adrados.
Aguilafuente.
Aldeasoña.
Arroyo.
Campo.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos.
Cuevas de Provanco.
Chatum.
Fresneda de Cuellar.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentesauco.
Fuentes.
Fuentesoto y Tejares.
Fuentidueña.
Gomezserracin.
Laguna de Contreras.
Lastra.
Mata.
Membibre.
Narros.
Navas de Oro.
Olombrada.
Ontalvilla.
Pinarnegrillo.
Remondo.
Sacramenia.
Sanchonuño.
San Martin y Mudrian.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.

VIGILANCIA.

Por el Juzgado de primera instancia de Arévalo se interesa á este Gobierno la busca de dos caballos que en la noche del 16 del actual fueron sustraidos del prado titulado de arriba, en el término de San Vicente de Arévalo y cuyas señas son á continuacion:

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolas á disposicion de aquel Juzgado, caso de ser habidas.

Segovia 18 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Señas de las caballerías.

Un caballo, pelo rojo, bien puesto de todos los estremos, tiene un lunar al lado derecho é igualmente por el lomo de haber estado matado, de diez á doce años de edad, de seis cuartas poco mas ó menos, paticalzado, con una estrella en la frente y crin bastante larga: tambien tiene un bulto en el espinazo.

Otro tambien rojo, con un sobre hueso en una pata y calzon, con un lunar en el lomo. edad cerrado, de seis cuartas y media poco mas ó menos.

(*Gaceta de Madrid, núm.* 256.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo à lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el decreto de 1.° de Junio de 1873.

Para ser admitido à la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentaràn sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable tèrmino de cinco meses, á contar desde la publicacion de este

anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ò copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñaza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del expresado decreto, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas disponga desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Setiembre de 1873. =El Director general, Juan Uña.

(*Gaceta de Madrid, núm.* 255.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Santiago, la cátedra de ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría y tenga el título de Doctor en Derecho civil y canónico

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Setiembre de 1873. —El Director general, Juan Uña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Seccion 5.ª

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la adquisicion de 10.000 mantas de lana para la cama del soldado, segun lo dispuesto en órden del Gobierno de la República de 29 de Agosto último, por no haber producido resultado las cinco subastas celebradas con tal objeto, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas para el todo ó parte y á precios convencionales; advirtiéndose que dichas mantas han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de 3.ª clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cañamo, pita ni ninguna otra materia estraña; tejido cruzado ò asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de 2'10 metros de largo y 1'25 de ancho y con un peso mínimo de 2'500 kilógramos en completo estado de sequedad, con una franja blanca de siete centímetros de ancho, poco mas ò menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus estremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para mejor comprension del color hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la 5.ª Seccion de este Ministerio, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, cuarto 2.° izquierda, una manta muestra, con arreglo á la cual ha de hacerse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

La entrega de las 10.000 mantas ha de hacerse lo antes posible, para quedar terminada irremisiblemente el dia 20 de Diciembre próximo venidero; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la que lo verifique en el plazo mas pronto; sujetándose en su ejecucion y cumplimiento á lo preceptuado en la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones han de presentarse en la espresada Seccion antes del dia 26 del actual, á la una de su tarde, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago depósito hecho en la Tesorería central ó sus sucursales de provincias, del importe del 10 por 100 del valor que represente cada proposicion.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.— El Intendente de Division Jefe de la Seccion 5.ª, Nicolás Perez Moreno.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Agosto último, fijando los que à continuacion se espresan:

	Pesetas. Cénts.
Racion de pan de 70 decàgramos	0,25
Id. de cebada de 6 cuartillos ó sean 6,9375 lìtros	0,69
Id. de paja de 6 kilógramos	0,18
El lìtro de aceite	1,22
El kilógramo de carbon	0,08
El id. de leña	0,02

Segovia 13 de Setiembre de 1873. —El Vice-presidente de la Comision provincial, Leandro de Odriozola. —El Comisario de Guerra, Manuel Torres.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 9 DE SETIEMBRE DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Leandro de Odriozola, Vicepresidente.

Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de vocales, se abrió la sesion, y leida el acta anterior fué aprobada.

Personal de Comision.=Se procedió á la lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 2 del actual, en la que se sirve manifestar haber nombrado interinamente, por haberse admitido las escusas del Sr. D. José María Rodriguez, Vocal interino de esta Comision provincial, al Sr. D. Julian Moreno Velasco, actual Diputado provincial por el partido de Riaza, y la Corporacion acordó quedar enterada.

Reserva.=Capital=Remitida por el Sr. Gobernador de esta provincia una comunicacion del Sr. Coronel, Gobernador militar de la misma, en que manifiesta haber nombrado para sustituir al primer Ayudante Médico D. Eduardo Garrigós, que se halla enfermo, en las operaciones de declaracion de utilidad de los mozos de la Reserva, que deben tener lugar en el dia de hoy, al Médico titular de este distrito D. Mariano Ruiz, la Comision acordó quedar enterada.

En atencion al número de vocales de la Comision, se acordó que al tener que acordar la misma sobre inutilidad ó escepciones legales de los mozos, se suspendan las operaciones de Caja, al objeto de que el Sr. Vocal D. Jorge Calvo, Diputado de aquella, pueda deliberar y emitir su voto.

Presentes en Caja, el citado Señor como Diputado y los Facultativos prescritos por las disposiciones legales, continuó la resolucion de incidencias sobre declaracion de utilidad para la Reserva, adoptándose los acuerdos que se espresarán.

San Ildefonso.—Aniceto Velasco Crespo. Pendiente de curacion en el Hospital, por la Comision, fué de nuevo reconocido ante la misma por los facultativos, y habiendo resultado inútil, se acordó declararle exento.

Duruelo.=Eugenio Barrera de la Fuente. Pendiente de presentacion de certificado justificativo de hallarse sirviendo por su suerte en el Ejército su hermano Quirico, presentó dicho documento justificativo de servir aquel como quinto del reemplazo de 1871 en el Regimiento de Lanceros de Numancia, y en su vista la Comision acordó declararle exceptuado.

Bernardos.=Celedonio Fernandez Herrero. Pendiente ante la Comision de observacion en Caja, fué de nuevo reconocido por los facultativos en vista de la hoja, y resultando útil se acordó declararle adscrito.

Valdesimonte.—Antonio Pastor Martin. Pendiante por Caja de curacion al Hospital, fué en ella reconocido, y declarado útil apeló ante la Comision, y sometido á nuevo reconocimiento facultativo, se le conceptuó igualmente útil, acordándose, en su consecuencia, quedase adscrito.

Montejo de la Vega de la Serrezuela.=José de Blas Miguel. Pendiente como adscrito de justificar la escepcion de tener su padre otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército, sin que le quede otro mayor de 17 años, presentó certificado de servir bajo dicho concepto su hermano Lúcio; pero no acreditándose los demás estremos, se acordó señalarle plazo hasta el dia 22 del actual para verificarlo.

Riofrio de Riaza.=Matías Serrano Alcol. Pendiente por la Comision de curacion al Hospital, fué reconocido en vista de la hoja, y conforme con el dictámen de los facultativos, se acordó quedase de observacion en Caja.

Pedraza.—Andrés Gonzalez Barrio. Pendiente por la Comision de observacion á Caja, fué reconocido de nuevo en vista del espediente y hoja, y habiendo resultado inútil se acordó declararle exento.

Carrascal del Rio.—Gregorio Gomez Hidalgo. Pendiente de curacion al Hospital, fué nuevamente reconocido y examinada la hoja, los facultativos le conceptuaron inútil y la Comision acordó declararle exento.

Riaza.—Silverio Onrubia Cid. Contra el que se habia acordado la instruccion de espediente de prófugo, en vista de una comunicacion del Alcalde, trascrita por el Gobernador de la provincia, se acordó reclamar el certificado de su existencia en la Brigada Sanitaria de la Península, donde se afirma que sirve.

Aillon.=Tomás Montejo Sanz. Pendiente de ampliacion de espediente para justificar la pobreza de su padre sexagenario, y que no cuenta con otros hijos mayores de 17 años, acreditó dichos estremos, y se acordó declararle esceptuado.

Mayo.=Agustin Martin Ibañez.=Pendiente en apelacion de observacion en Caja, fué nuevamente reconocido en vista de la hoja por los facultativos de la Comision que le conceptuaron inútil, y en su vista se acordó declararle exento.

Aillon.=Francisco Alonso Martin. Tambien pendiente de ampliacion de espediente, completó la justificacion de ser hermano único de huérfano menor á quien mantiene, y se acordó declararle esceptuado.

Navalmanzano.=Francisco Arranz Alvarez. Pendiente de curacion al Hospital por la Comision, fué ante la misma reconocido en vista de la hoja, y resultando útil, se acordó declararle adscrito.

Cantalejo.—Primo Moreno Sanz. Pendiente por la Comision de observacion en Caja, examinaron los facultativos la hoja y procedieron á nuevo reconocimiento, del que resultó útil, y se acordó declararle adscrito.

Carbonero el Mayor.—Rogelio Herrero Manso. Pendiente de declaracion de su escepcion de nueva votacion por no haber resultado mayoría absoluta á favor de la misma, se procedió á aquella, y por unanimidad de los tres Sres. vocales presentes, se acordó declararle esceptuado como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Idem.=Ponciano Herrero Acebes. Contra el que se habia prevenido la instruccion de espediente de prófugo, se presentó voluntariamente, y la Comision acordó se sobreseyése en aquel, y pasase el interesado á Caja.

Valseca.—En cumplimiento del acuerdo sobre revision de espedientes de los declarados inútiles por el Ayuntamiento, al practicarla tomó la Comision los acuerdos que siguen:

Vicente Callejo de la Fuente. Inútil en el Ayuntamiento y útil en Caja, apeló á nuevo reconocimiento, y confirmada su utilidad por el que tuvo lugar ante la Comision, la misma acordó declararle adscrito.

Valseca.=Cayetano Luengo de Frutos. Igualmente inútil en el Ayuntamiento y útil en Caja, reclamó nuevo reconocimiento ante la Comision, y apareciendo tambien útil del que se practicó, se acordó declararle adscrito.

Idem.=Juan de Benito Andrés. Exento ante el Ayuntamiento por defecto físico, resultó útil en Caja y ante la Comision, donde en virtud de apelacion entablada fué de nuevo reconocido y se acordó declararle adscrito.

Idem.=Miguel Valverde Benito. Inútil en el acto de la declaracion, no se presentó en Caja para ser reconocido, y

la Comision en vista de quedar ordenada la revision de su espediente acordó prevenir al Ayuntamiento instruya contra él el de prófugo, y lo presente con el interesado cuando sea habido.

Aldeanueva de la Serrezuela.=En atencion á no haberse presentado el Comisionado y los mozos pendientes de ampliacion de espediente la Comision acordó imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas, y prevenirle la presentacion de aquellos para el dia 22 del actual.

Las operaciones de Caja en el dia de hoy, han dado por resultado la adsericion personal á la Reserva de los mozos siguientes:

Ponciano Herrero Acebes.
Celedonio Fernandez Herrero.
Manuel García García.
Trifon Domingo Tejedor.
Pablo Marugan Mateos.
Sebastian Muñoz Martin.
Francisco Arranz Alvarez.
Pedro García Gonzalez.
Remigio Martin Santa María.
Pedro Tomé Estéban.
Antonio Pastor Martin.
Cecilio Anton Fernandez.
Saturio Benito Sanz.
Pedro Gil Heras.
Nemesio Olgueras Lobo.
Primo Moreno Sanz.
Bibiano Sanz Sanchez.
Vicente Callejo de la Fuente.
Cayetano Luengo de Frutos.
Juan de Benito Andrés

Susericcion al empréstito para cubrir el déficit del Tesoro.=Capital.=Al objeto de poder obtener contestacion á la consulta dirigida al Gobierno sobre admision de los intereses devengados por las inscripciones de propios enagenados á la suscricion Nacional, y de que los pueblos de la provincia distantes de la Capital puedan interesarse en ella, se acordó suplicar se prorogue el plazo, en que deba estar abierta, por ocho dias mas.

Personal de Diputacion.—La Comision acordó quedar enterada con sentimiento de haber fallecido el Sr. Diputado provincial D. Ignacio Carral Zorrilla, y dar cuenta á la Diputacion en su primera reunion.

Arbitrios.—Abades.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Santos Pintos, en el espediente sobre comiso de once cántaras de vino, se acordó desestimar aquel y aprobar dicho comiso.

Idem. Tambien acordó la Comision desestimar el recurso interpuesto por varios vecinos del mismo pueblo en reclamacion de que quedase sin efecto el remate de los arbitrios municipales.

Otero de Herreros.—Se acordó desestimar la reclamacion de nulidad producida por varios vecinos, del remate de arbitrios municipales y devolver, aprobado el espediente al Ayuntamiento.

Beneficencia.=Capital.—La Comision acordó tenga lugar el dia 29 del actual, la subasta de los artículos pedidos por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para la reposicion de camas de los mismos, bajo el tipo fijado en sesion de 8 de Agosto último y omitiéndose las circunstancias especiales de las telas.

Cerezo de Abajo.—Justificadas la pobreza y demencia de Patricio de las Heras Prieto, se acordó aprobar el espediente para su ingreso en el Manicomio de Valladolid y devolverle al Sr. Gobernador, rogándole se sirva disponer la conduccion del enfermo á dicho Establecimiento.

Sanidad.—Aldeanueva de la Serrezuela.=En atencion á haberse procedido al nombramiento de Facutativo titular sin los requisitos legales, se acordó exigir al Alcalde la multa de 17 pesetas, que le fué impuesta, conminarle con otra igual si no da cumplimiento á la remision de documentos que le está ordenado, y dejar sin efecto el citado nombramiento.

Deudas municipales.—Espinar.—Se acordó prevenir al Ayuntamiento satisfaga dentro de 15 dias á D. Márcos Alonso las 976 pesetas 75 céntimos que le adeuda por su dotacion como Sobre guarda de montes, ó manifieste las causas que se oponga al pago, y si tiene cantidad consignada al objeto en el presupuesto corriente.

Deudas municipales.—Veganzones.=En virtud de reclamacion de D. Benito Adrados, acordó la Comision conminar al Alcalde de Veganzones con la multa de 17 pesetas si en el plazo de ocho dias no dá cuenta de haberle satisfecho la cantidad que para obligaciones municipales anticipó como Depositario en 1867 á 68.

Deudas municipales.=Zarzuela del Pinar.=Vistas las diligencias de apremio para hacer efectivos los alcances que dejó D. Luis Gonzalez, difunto Secretario del Ayuntamiento, se acordó devolverlas al Comisionado y que reclame del Juez municipal la formacion de causa y remision de los antecedentes al Juzgado de Cuellar si el Ayuntamiento se obstina el resistir los embargos.

Repartimiento de contribucion territorial.=Capital.=Conforme á la legalidad vigente se acordó aprobar definitivamente los siete espedientes de partidas fallidas por contribucion territorial, remitidos por el Jefe económico de la provincia, que se devuelvan al mismo, y se dé cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Cuentas municipales.=Aguilafuente.=En el espediente sobre rendimiento de las mismas y comisiones de apremio contra el ex-Alcalde D. Gregorio Quiza, se acordó prevenir al Comisionado se presente al actual Alcalde para que disponga la liquidacion de sus dietas y compela al deudor por la via ejecutiva al pago de ellas.

Y se levantó la sesion.

Segovia 15 de Setiembre de 1873.=Salvador María Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Leandro de Odriozola, Vice presidente de la misma.

Reunida la Comision Provincial con asistencia de suficiente número de Vocales, se abrió la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Suscricion al empréstito nacional.=Capital.=Trasladado por el Sr. Gobernador de la Provincia y por el Jefe económico de la misma, un telégrama del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en que se sirve manifestar han acordado las Córtes la ampliacion por ocho dias del plazo que fijó la ley de 25 de Agosto para la suscricion al empréstito nacional, así como tambien la admision de los cupones atrasados y valores amortizados pendientes de pago, por las dos terceras partes del impuesto de aquella, la comision acordó anunciar en el Boletin oficial de la Provincia dicha próroga, señalando el plazo que mediara entre los dias 18 y 25 inclusive del mes actual, y que se haga saber el contenido del telégrama al Ayuntamiento de esta Capital.

Beneficencia.—Capital.—En vista del espediente de subasta para el suministro de los combustibles necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, durante el presente año económico, la Comision acordó aprobarla y adjudicar definitivamente el remate al mas beneficioso licitador Don José Lopez Velasco, por la cantidad de dos mil trescientas treinta pesetas.

Beneficencia.=Capital.=Dada cuenta del espediente sobre subasta de telas y otros efectos para el vestuario de los acogidos en los Establecimientos provinciales del ramo, y resultando no haber producido efecto por falta de licitadores, la Comision acordó anunciar nueva subasta bajo los mismos tipos para el dia 13 de Octubre, pero estableciéndose en las condiciones pueden presentarse licitaciones separadas á los paños, demás telas y objetos varios.

Instruccion pública.—Capital.—Aclarada la duda acerca del tiempo á que se referian las obras egecutados en el Instituto provincial de segunda enseñanza de esta Capital durante el mes de Agosto último, para la colocacion de una berja de hierro, se acordó que puesto que el Arquitecto municipal, director de aquellas, certifica que las egecutadas en dicho mes ascienden á 1500 pesetas, se disponga su pago, librándose al objeto á favor del Director del Instituto, la espresada cantidad.

Contabilidad.=Inojosas.—Examinado el espediente promovido por el Ayuntamiento de Inojosas, en solicitud de que se rebaje del cupo para gastos provinciales señalado á dicho pueblo, la parte que corresponda á la riqueza de Burgomillodo, que antes le estaba agregado y lo está actualmente á Carrascal del Rio, la Comision acordó desestimar la peticion, por no haberse hecho la segregacion en el amillaramiento y cupo del Tesoro para el presente año, debiéndose, no obstante encargar al Alcalde que en tiempo oportuno pida al Jefe económico la reforma del amillaramiento y repartimiento consiguiente.

Deudas municipales.—Fresneda de Cuellar.—Reclamados por D. Anselmo Carabias Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Fresneda de Cuellar, sus alcances contra el Ayuntamiento por sus sueldos y otros gastos, se acordó prevenir á la Corporacion proceda al pago de la deuda dentro del plazo de 15 dias, y de tener algun motivo legal para oponerse, lo esponga en informe dentro del mismo término.

Elecciones municipales.=Santiuste de San Juan Bautista.—Llevado recurso por D. Pedro Yangüas, elector de Santiuste de San Juan Bautista, contra la capacidad legal de D. Simon Gomez y D. Félix Membrilla, como regidores de corporacion municipal anterior, que no ha rendido aun cuentas de su administracion, de D. Eugenio Muñoz Martin y D. Martin Dia, depositarios que fueron de fondos municipales, y de D. Frutos Saez, como recaudador y ejecutor de los mismos fondos, la Comision, acordó no haber lugar á declarar las incapacidades, á que la reclamacion se refiere, mientras no se acredite ser deudores los concejales electos al Municipio como segundos contribuyentes, y que se halla espedido contra ellos apremio ó por tener contienda con el mismo pendientes.

Elecciones municipales.=Cantalejo.=Remitido por el Alcalde el espediente original sobre capacidad legal de los Regidores electos D. Victor Sanz Depositario en la actualidad de fondos municipales y D. Lucas Matesanz, Fiscal municipal, del cual resulta renunciar ambos sus respectivos cargos y optar por el de Concejal; visto el empate que resultó entre el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio en la sesion estraordinaria convocada para la decision de dichos casos, pero considerando que el no haber obtenido un voto de mayoria el dictámen de los que opinaban por la incapacidad, no obsta para que la misma se halle terminantemente declarada respecto al Sanz, por el art. 39 de la ley municipal, y la de Matesanz en el mismo artículo y en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, la Comision acordó que ambos interesados son incapaces para el cargo que han resultado elegidos.

Beneficencia.=Capital.=Solicitada por D. Gregorio Martin Gil, Administrador que ha sido de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, la devolucion de la fianza que prestó al tomar posesion de aquel destino, la Comision acordó manifestarle que, pendiente la liquidacion de lo que percibió siendo Administrador, y aplazada, hasta que se conozca su resultado, la devolucion de la fianza, se esté á lo acordado.

Y se levantó la sesion.

Segovia 16 de Setiembre de 1873.=Salvador María Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Empréstito Nacional.

CIRCULAR.

Por decreto del Gobierno de la República del 14 del actual, inserto en la Gaceta del 16, se hacen varias modificaciones respecto al empréstito nacional de 175 millones de pesetas; siendo una de ellas, la de que, las personas que deseen inscribirse al mismo, puedan hacerlo, bien en la Administracion económica de la provincia, en que sean contribuyentes ó en la Tesorería central de Madrid; en este caso el interesado reconocerá el pedido de suscricion y carta de pago que presentará en la administracion respectiva en que le corresponda satisfacer la contribucion de sus fincas para verificar su formalizacion.

Lo que se hace saber al público á fin de que los suscritores puedan usar de este beneficio si les conviniere.

Segovia 18 de Setiembre de 1873.=Agustin Martinez Cavero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Ministerio de Hacienda.=Ilustrísimo Sr.: Visto el espediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas, tanto por la Junta superior de ventas de Propiedades y Derechos del Estado, como por las Administraciones económicas de varias provincias, sobre la inteligencia que debe darse al párrafo décimo primero del artículo 28 del reglamento de 14 de Enero último, que declaran exentas del pago del impuesto sobre derechos reales, las adquisiciones hechas directamente de los bienes enagenados por el Esta-

do en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.° de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865.=Vistas las dos citadas leyes.=Vistas la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real órden de 3 de Enero de 1863.=Vistos el apèndice letra C. de la ley de 26 de Diciembre de 1872 y el reglamento de 14 de Enero último: Considerando que tanto dichas consultas como las reclamaciones hechas tambien sobre el particular por varios interesados, son completamente fundadas, si solo se atiende à la letra del párrafo undécimo del citado artículo de reglamento de 14 de Enero, y á lo preceptuado de una manera general en los artículos 30 y 31 del mismo. Considerando sin embargo que la verdadera interpretacion de dicho pàrrafo undécimo es de todo punto natural y sencillo, con solo tener presente que las leyes no tienen efecto retroactivo; que los contratos son ley para los contratantes y que estos en virtud del pacto celebrado, tienen derechos y obligaciones que no pueden alterar por sí en provecho propio y en perjuicio ajeno. Considerando que para la aplicacion del citado pàrrafo undécimo, rectamente interpretado, es preciso determinar quién debe reputarse como primer adquirente ó adquirente directo de los inmuebles procedentes del Estado y por lo mismo esceptuado de satisfacer el impuesto sobre derechos reales y trasmisiones de bienes. Considerando que por el caràcter especial de las leyes desamortizadoras, y à fin de que no se perpetuen anejos abusos de que se lamenta la Administracion pública la exencion del impuesto solo puede alcanzar al cesionario à cuyo favor ceda el rematante en el acto de la subasta el inmueble enagenado por el Estado, siempre que formalice dicha cesion antes precisamente de que se verifique el pago del primer plazo del inmueble trasmitido. Considerando como consecuencia de la anteriormente espuesto, que es indispensable modificar los actuales modelos de las Escrituras de ventas de bienes del Estado. El Gobierno de la Repùblica de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de contribuciones y lo informado por la de Propiedades y Derechos del Estado se ha servido acordar.

1.° Que el beneficio concedido por el artículo 24 de la ley de 1.° de Mayo de 1855 á las ventas y reventas de Bienes procedentes del Estado, solo queda derogado desde 1.° de Enero último en cuyo dia comenzò á regir la ley de 26 de Diciembre del año próximo pasado respecto al impuesto sobre derechos reales.

2.° Que no debe considerarse como acto de trasmision para los efectos del citado impuesto la cesion hecha por el rematante á favor de un tercero siempre que halla manifestado en el acto de la subasta que tomaba parte en ella con ànimo de ceder y que formalice la cesion antes precisamente de que se pague el primer plazo de la finca subastada.

Y 3.° Que como consecuencia de estas declaraciones la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, proceda inmediatamente à modificar los modelos de las Escrituras de ventas, sustituyendo en ellas las clàusulas ó condicion en que se consigna la exencion del impuesto otorgada por la ley de 1.° de Mayo de 1855, con otra en que se esprese que en las referidas ventas, solo quedan exentos del pago de aquel, los compradores que adquieran directamente del Estado á contar desde 1.° de Enero ùltimo, las fincas, cènsos y derechos enagenados por él en virtud de las leyes desamortizadoras.

Lo que de órden del mismo Gobierno digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1873.—Carbajal.—Señor Director general de Contribuciones y rentas.—Es copia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En virtud à lo que dispone el Reglamento de segunda enseñanza y Decreto de 6 de Mayo de 1870, los examenes de prueba del curso académico de 1872 à 1873, tendrán lugar en este Instituto desde el dia 1.° al 30 del actual.

Durante dicho mes estarà abierta la matrícula para el curso académico de 1873 á 1874.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado en un exámen, de las materias que combrende la primera, ante tres profesores de este Instituto, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los que se inscriban en una sola asignatura, satisfarán quince pesetas por derechos de matrícula.

Los que se inscriban en mas de una asignatura, hasta cuatro inclusive, pagarán treinta pesetas en dos plazos iguales, el primero al inscribirse y el segundo al finalizar el curso.

Segovia 1.° de Setiembre de 1873.—El Director, Francisco Rueda.—El Secretario, Epifanio Ralero.

Comandancia de Ingenieros de Madrid.

Hallàndose vacante la plaza de Conserje del cuartel de caballeria del Bruch de Alcalá de Henares, destinada á la clase de sargentos ó individuos de tropa licenciados del ejército, los individuos de esta clase que aspiren á ella, presentaràn personalmente sus solicitudes con copia competentemente autorizada, de documentos que acrediten sus anteriores servicios en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, que tiene su oficina en la calle de Atocha, número 4, (edificio de Santo Tomás,) precisamente para el dia 10 de Octubre à las doce de su mañana, hora en que se verificaràn los exàmenes correspondientes para aquellos que no hayan pertenecido à la clase de sargentos, que lo serán de lectura, escritura correcta y de aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir por un número entero y quebrados; las ventajas de este destino son 25 pesetas mensuales de gratificacion, habitacion gratuita en uno de los edificios, y medio jornal cuando haya obras y sea ocupado como celador ó sobrestante en las mismas. Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Coronel Comandante de la Plaza, José Maria Aparici.—V.° B.°: El General Director Subinspector, Valdès.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Santos y D. Julian Moreno con D. Miguel y D. Pedro de Santos Antonio, vecinos de Muñoveros, se sacan à pública subasta varios bienes embargados al mencionado D. Miguel de Santos, à saber:

Veinte fanegas de trigo tasadas á ocho pesetas y cincuenta cèntimos cada una. Veinte fanegas de cebada à cinco pesetas una. Cuatro fanegas de garbanzos á veinticinco pesetas. Doscientas reses lanares à diez pesetas cincuenta céntimos una. Veinte pares de cubos à diez pesetas par. Doscientas piezas de encina à peseta cada una. Veinte piezas de álamo à una peseta, cincuenta céntimos cada una. Y seiscientos estadales que constituyen la mitad de un prado, de cabida de tres obradas, en término del Cubillo al sitio de la Suerte espesa, de primera calidad proindiviso con D. Pedro de Santos que linda á Oriente otro de Tomás de Avila, Sur tierras labrantía y desaguadero y Norte camino de la Chata espesa, tasados á dos pesetas, cincuenta céntimos cada estadal, importa mil y quinientas pesetas. Dichos bienes se hayan depositados en D. Angel de Santos Barrio, vecino de Muñoveros, y su remate tendrà efecto en el dia siete de Octubre pròximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Gonzalez Chía.—El Actuario, Gregorio Saez.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo pormenor de gastos materiales y demas se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales — Peset. cént.	IDEM de los materiales — Peset. cént.	TOTAL. — Peset cén
Reparacion de la Plaza del Azoguejo.			
Satisfecho por jornales de hombres........	63,50	»	
Id. por un platillo á D Fermin Bernedo....	»	45	115,37
Id. por ladrillos à D. Clemente Martin......	»	3,50	
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil.....	»	3,37	
Reparacion de la cacera de Nava el Caz.			
Satisfecho por jornales de hombres........	73,50	»	
Id. por cal comun à D Clemente Martin....	»	9,62	96,62
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil....	»	13,50	
Cañería de la fuente de San Lorenzo.			
Satisfecho por jornales d hombres.........	42	»	
Id. á D. Isidoro Moratinos, por una farola, polomilla verde bronceado............	»	62,	115,25
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil....	»	11,25	
Conservacion del arbolado.			
Satisfecho por jornales de hombres........	15	»	
Id. por id. de una caballeria............	11,25	»	47,50
Id. por compostura de herramienta á D. Canuto Gimeno....................	»	21,25	
Reparacion y limpieza de la alcantarilla del Taray.			
Satisfecho por jornales de hombres.......	52,50	»	52,50
Reparacion de la calle de la Caida del Agua.			
Satisfecho por jornales de hombres.......	66,25	»	66,25
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres.......	42	»	42

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 26 de Agosto de 1873.—P. O., Blas del Castillo.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.